

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 02 dos días del mes octubre del año 2019 dos mil diecinueve. -----



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

VISTO, para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número 232/2019-E, instruido en contra de la Servidor Público **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA**, RFC **Eliminado 15**, clave presupuestal **070413E233500.0000525** quien se desempeña como Prefecta C, en la Escuela Secundaria Foránea 73 "Agustín Yáñez Delgadillo" con clave de centro de trabajo 14EES0077G, **"por no acudir a realizar sus labores en esta Escuela Secundaria Foránea 73, los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de Agosto del año en curso, YA QUE, NO SE A PRESENTADO A JUSTIFICAR por ningún medio su inasistencia, sin previo aviso ni responsabilidad en su actuar, estropeando con esto el buen desempeño de la actividad en la seguridad de los alumnos, y previamente indagado con personal docente y de apoyo quienes confirman la inasistencia del servidor público, además está documentado en la lista de asistencia, en la cual aparece su falta sin justificar."**

RESULTANDOS

1.- La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, recibió el acta administrativa el día 03 tres de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, con fecha de elaboración 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por el Mtro. Carlos Gabriel García Ramírez, Supervisor de la Zona Escolar No. 08 quien actuó legalmente en la Escuela Secundaria "Agustín Yáñez Delgadillo" con clave de centro de trabajo 14EES0077G, en contra de la Servidor Público **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA**.

2.- El día 04 se septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, **Rodrigo Alonso Cárdenas Gómez**, encargado del Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en uso de su facultad conferida para iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, al fungir como Titular del Órgano de Control Disciplinario, dictó acuerdo de avocamiento, iniciando la instrucción del procedimiento en contra de la servidor público **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA**, apoyándose para su ventilación en el personal de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, del Área de lo Administrativo, Laboral e Infracciones Administrativas dependiente de la Dirección de Asuntos Jurídicos, y una vez agotada la instrucción se me remitiera al suscrito en mi carácter de Titular de la Secretaría de Educación para la determinación de las sanciones a que pueda hacerse acreedora la encausada.

3.- Mediante acuerdo de fecha de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2019 dos mil nueve, se tuvo por recibido la Tarjeta Informativa, signado por el Lic. Sergio Emilio Sáenz Barba, Director General de Personal; por el que rinde informe laboral de la Servidor Público **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA**.

4.- El día 20 veinte de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio para el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 fracción

VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se dio el desahogo de la misma, haciéndose constar la comparecencia de los suscriptores del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido, así como se dio cuenta de la asistencia de la Servidor Público encausada en el presente Procedimiento Administrativo Responsabilidad Laboral, **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA**, quien manifestó lo que a su interés convino y formuló la defensa en relación a las inasistencias injustificadas a laborar.

5.- Finalmente, no habiendo diligencias pendientes por desahogar se da por terminada la instrucción del procedimiento y se ordena darme vista con todo lo actuado para resolver lo que conforme a derecho corresponde, tal como lo establece la fracción VII del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como Titular, resulta competente para conocer del acta administrativa levantada en contra de la Servidor Público **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA**, y para resolver el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14 numeral 2, 16 fracción VII 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 fracción III y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 8 fracciones IX y XXXII, 72 fracción XIV y 73 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de Escuela Secundaria Foránea 73 "Agustín Yáñez Delgadillo" con clave de centro de trabajo 14EES0077G y la servidora pública **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA**, RFC **Eliminado 15** clave presupuestal **070413E233500.0000525** quien se desempeña como Prefecta C, en la Escuela Secundaria Foránea 73 "Agustín Yáñez Delgadillo" con clave de centro de trabajo 14EES0077G.

III.- La irregularidad imputada a la Servidor Público **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA**, consiste en no desempeñar su empleo con la intensidad, calidad y esmero apropiados, al haber faltado a laborar, de manera injustificada, los días 16 dieciséis, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve conducta prevista y sancionada por el artículo 22 fracción V, inciso d), de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que literalmente dispone: "*Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos: ...V. Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta Ley, en cualquiera de los siguientes casos: ...d) Por faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no*

fueren consecutivas;...” Conducta que a juicio y criterio de quien resuelve se encuentra debidamente y legalmente acreditada, en virtud a los elementos y razonamientos siguientes:



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Mediante acta administrativa de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por el Mtro. Carlos Gabriel García Ramírez, Supervisor de la Zona Escolar No. 08 quien actuó legalmente en la Escuela Secundaria “Agustín Yáñez Delgadillo” con clave de centro de trabajo 14EES0077G, ante los Testigos de Cargo los C.C. Renato Orozco Parrilla y Carlos Saines Ramos y los Testigos de Asistencia Mtro. Gustavo Barajas Ruiz y Mtro. Félix Horacio Hernández Vargas, en contra de la Servidor Público **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA**, se hace del conocimiento que la encausada inasistió de manera injustificada a laborar los días 16 dieciséis, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve. -----

Lo que fue corroborado por los testigos de cargo; C. Renato Orozco Parrilla y C. Carlos Saines Ramos, el primero de ellos que textualmente describe: ----

*“Que sé y me consta que la **C. NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA** quien se desempeña en esta escuela como **PREFECTA C.** Lo anterior lo sé en virtud de que una de mis funciones es y me corresponde abrir la puerta de la escuela por la mañana y cerrarla todos los días y no la he visto entrar ni salir, asimismo me corresponde limpiar la escuela y no la he visto en los pasillos, ni en los salones, hago mención y me consta que no se ha presentado los días señalados 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 del mes de agosto de 2019, y conforme desarrollo mi trabajo no la he visto. Eso es cuanto tengo que declarar.” -----*

Mientras que el C. **Carlos Saines Ramos** refiere lo siguiente:

*“Que sé y me consta que la **C. NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA** quien se desempeña en esta escuela como **PREFECTA.** Lo anterior lo sé en virtud de que una de mis funciones es y me corresponde cuidar la puerta de la escuela durante el día, así como registrar quienes entran y quienes salen todos los días de la semana no la he visto entrar ni salir, ni tengo registrada en mi libreta de registro, así mismo hago mención y me consta que no se ha presentado en los días señalados los días 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de agosto de 2019, y conforme desarrollo mi trabajo no la he visto. Eso es cuanto tengo que declarar.”*

Documental que fue debidamente ratificada, en cuanto a su contenido y firma, por quienes intervinieron en su elaboración y, por lo tanto, elemento que surte valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 796, 802 y 812 de la Ley Federal del Trabajo, aplicado en forma supletoria al presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 10 fracción III.

Se integraron al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral materia de la presente resolución y al acta administrativa antes descrita:

a) 01 una fotocopia certificada del nombramiento como Supervisor a favor de Carlos Gabriel García Ramírez de fecha 30 de mayo del año 2017 dos mil diecisiete suscrito por la entonces Secretario de Educación L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López.

b) 01 una fotocopia certificada del oficio DSG/F73/01/2019, suscrito por el L.E.M. Carlos Gabriel García Ramírez supervisor de la zona 8 de Secundarias Generales del Estado, mediante el cual le informa al Mtro. Roberto Lomelí Jiménez, Encargado del Despacho de la Dirección de Secundaria General Dirección de Educación Secundaria, que le C. Gustavo Barajas Ruíz es Encargado de Despacho de la Dirección de la Escuela Foránea 73, y

c) 10 diez fotocopias certificadas de listado de asistencia del personal de Mantenimiento y de apoyo adscritos a la Escuela Secundaria Foránea 73 "Agustín Yáñez Delgadillo" con clave de centro de trabajo 14EES0077G, de los días 16 dieciséis, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los artículos 796, 804 fracción III y 811 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente al presente procedimiento por disposición expresa de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, conforme a su artículo 10 fracción III, mismas que no fueron redargüidas de falsedad por la encausada.

IV.- El día 20 de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio para el desarrollo de la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se dio el desahogo de la misma, haciéndose constar la comparecencia de los suscriptores del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido, así como se dio cuenta de la asistencia de la Servidor Público encausada en el presente Procedimiento Administrativo Responsabilidad Laboral **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA**, quien manifestó lo que a su interés convino y formuló la defensa en relación a las inasistencias injustificadas a laborar, presento y se desahogaron de pruebas que por su propia naturaleza lo requerían.

En opinión de quien hoy resuelve las manifestaciones y pruebas presentadas por el representante sindical de la encausada **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA** analizadas en su conjunto; no justifican sus inasistencias a laborar de los días 16 dieciséis, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en virtud de que existe el reconocimiento tácito por parte del encausada **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA**, de que faltó a laborar esos días, tan es así, que solicitó la ampliación de la licencia sin goce de sueldo para el día 15 quince al 17 diecisiete de agosto del presente año, la cual no le fue autorizada, circunstancia que fue validada con el informe de personal, el cual fue agregado a la presente causa, el día 27 de septiembre del año en curso, donde se desprende que la C. **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA** su última licencia sin goce de sueldo, fue con efectos del día 16 de junio al 15 de agosto del año 2019; además de que no robusteció su dicho con otros medios de convicción, tal y como así lo dispone

el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo que se aplica supletoriamente en el presente procedimiento por disposición expresa de la Ley Burocrática.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Por otro lado, alcanza eficacia plena su aceptación de que faltó a laborar los días 16 dieciséis, 19 diecinueve, 20 veinte, 21 veintiuno, 22 veintidós, 23 veintitrés, 26 veintiséis, 27 veintisiete, 28 veintiocho y 29 veintinueve de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, según el arábigo 794 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria con los numerales 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo que se sustenta con la siguiente jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcriben: -----

*“CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga pleno valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 790, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo”. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 534/94. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: Rosenda Tapia García. Amparo director 38/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 9 de febrero de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretario: Ramón Parra López. Amparo directo 96/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 3 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretaria: María de los Ángeles Peregrino Uriarte. Amparo directo 161/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: Juan Carlos Luque Gómez. Amparo directo 213/95. Ferrocarriles Nacionales de México. 6 de abril de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Alicia Rodríguez Cruz. Secretario: **Juan**. -----*

Por lo anterior, a efecto de determinar la sanción a que puede hacerse acreedora la encausada **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA**, se considera que la conducta en que incurrió se califica como grave, pues no sólo se debe constreñir a las inasistencias injustificadas a laborar que fueron denunciadas, sino al incumplimiento de las obligaciones que como servidor público debe de observar; en cuanto a sus condiciones socioeconómicas se advierte que su última quincena fue cobrada el día 15 quince de junio de 2019, concepto (07) en la clave presupuestal 070413 E2335 00.0000525

Eliminado 29

considerándolo de nivel de Prefecto C; con una antigüedad que por cierto data del 16 dieciséis de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, es decir con 1 año 03 tres meses de antigüedad de servicio para esta Secretaría. No cuenta con antecedentes de sanción; aunado a los medios de ejecución del hecho ya que la ahora encausada de manera personal decide no presentarse a laborar en las fechas señaladas en el acta administrativa materia del presente procedimiento, sin que se tenga el monto beneficio, por daño o perjuicio derivado de la falta cometida, y que se haya establecido que repercute al erario público.

Aunado a lo anterior, es importante referir que de las actuaciones que obran en autos se advierte la existencia de una constancia de fecha 5 de junio de 2019, expedida por el Encargado de la Oficina de Registro y Control de la Secretaría de Educación, el C. Sergio Adalberto Gutiérrez Quintero, de cuyo contenido es de advertir que la encausada tenía derecho a solicitar una licencia sin goce de sueldo por 2 dos meses y 15 quince días, y que no

obstante ello inicialmente solicitó 2 dos meses de licencia; además, obra en autos un escrito dirigido por la encausada al mismo Encargado de la Oficina de Registro y Control de la Secretaría de Educación en el que le solicita una ampliación, a la licencia ya otorgada, por **15 quince días**, iniciando el 17 de agosto para concluir el 1º de septiembre del año en curso, sin embargo tal documento fue presentado en forma extemporánea, el 23 de agosto del presente año, pues debía presentarse al menos con 8 días hábiles de anticipación al periodo solicitado, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

En consecuencia, tomando en consideración las anteriores circunstancias, de las que se advierte que la encausada si bien es cierto faltó a laborar los días referidos en el acta administrativa, tales ausencias no fueron producto de una conducta deliberada de ausentarse sin razón alguna, pues la encausada pretendió obtener la ampliación de su licencia correspondiente *-a fin de justificar tales ausencias-* y si bien es cierto tal trámite no fue autorizado pues no lo llevó a cabo, con la debida anticipación, no menos cierto es que atento al principio *pro homine*, previsto en el artículo 1º Constitucional, debe tomarse en cuenta tal conducta para mitigar la sanción a imponer, razón por la que lo procedente es decretar la suspensión de 15 quince días sin goce de sueldo a la servidor público **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA**, RFC **Eliminado 15** clave presupuestal **070413E233500.0000525** quien se desempeña como Prefecta C, en la Escuela Secundaria Foránea 73 "Agustín Yáñez Delgadillo" con clave de centro de trabajo 14EES0077G sin responsabilidad para esta dependencia, conforme a lo previsto en el artículo 25 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando, sanción que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de que le sea notificada la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 25 fracción II y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 8 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco se resuelve el presente procedimiento bajo las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se decreta una **SUSPENSIÓN DE 15 QUINCE DÍAS SIN GOCE DE SUELDO** al servidor público **C. NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA**, RFC **Eliminado 15** clave presupuestal **070413E233500.0000525** quien se desempeña como Prefecta C, en la Escuela Secundaria Foránea 73 "Agustín Yáñez Delgadillo" con clave de centro de trabajo 14EES0077G; sin responsabilidad para dicha dependencia; según los fundamentos y motivos expuestos en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDA.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la encausada **NORMA ANGÉLICA VÁZQUEZ CASTAÑEDA**, haciéndole saber que para el caso de inconformidad podrá impugnarla en los términos por lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA.- Para su conocimiento y debido cumplimiento gírense y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones y Oficinas administrativas respectivas.

Así lo resolvió y firma Juan Carlos Flores Miramontes, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

~~Testigo de asistencia
Ricardo Rodríguez Ramírez~~

~~Testigo de asistencia
Celia Medina Jiménez~~

JAL/HJDS/IIA/111